

#4982

61/4969

Numero 19/49

Proy. de ley mediante el  
cual se modifica el Parágrafo  
2 del Artículo I del Cap. IV, Ca-  
rtera de Patentes, de la Ley No.  
1309 del 16 de Dic. de 1946, mo-  
dificado por la Ley No. 1697,  
del 29 de Abril de 1948.

6 Páginas

01074

Ciudad Trujillo, D. S. D.  
20 de enero de 1949

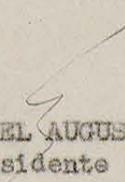
Señor Lic.  
Porfirio Herrera  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Ciudad.

Señor Presidente:

Acuso a usted recibo de su oficio No.4643 de fecha 19 de enero, 1949, anexo al cual remitió el proyecto de ley mediante el cual se modifica el Párrafo 2 del acápite I del Capítulo IV, Tarifa de Patentes, de la Ley No. 1309, del 16 de Diciembre de 1946, modificado por la Ley No.1697, del 29 de Abril de 1948.

Pláceme comunicarle que el Senado aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió a l Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a usted muy atentamente,

  
RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ  
Vicepresidente en funciones

c/-

861/9970



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.

Número

4643

19 ENE 1949

Doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha, tengo a bien enviar a Ud. para los fines indicados en el Art. 36 de la Constitución de la República, el anexo proyecto de ley mediante el cual se modifica el Párrafo 2 del acápite I del Capítulo IV, Tarifa de Patentes, de la Ley No. 1309, del 16 de Diciembre de 1946, modificado por la Ley No. 1697, del 29 de Abril de 1948.

Saluda a Ud. muy atentamente,

Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

FB:

61/9969



**EL CONGRESO NACIONAL**  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el Párrafo 2 del acápite I del Capítulo IV, Tarifa de Patentes, de la Ley No. 1509, del 16 de Diciembre de 1946, que había sido reformado por la Ley No. 1697, del 29 de Abril de 1948, publicada en la Gaceta Oficial No. 6786, para que rija del siguiente modo:

Acápite I.

2.- Importadores u otras personas que introduzcan mercancías en el país por su propia cuenta o por conducto o mediación de otras, pagarán nueve por ciento sobre el valor de cada importación, con excepción de los libros, revistas, periódicos y publicaciones que estarán libres de este impuesto.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarentinueve; años 105 de la Independencia, 86 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

*Porfirio Herrera*  
Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:

*Federico Nina hijo*  
Federico Nina hijo.

*Milady Félix de L'Official*  
Milady Félix de L'Official.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN PAGO LA REMISION DE LEY:

UNION... de las leyes, de la ley No. 1905, del 18 de diciembre de 1948, que modifica el artículo 10 de la ley No. 1287, del 18 de abril de 1948, publicada en la Gaceta Oficial No. 2780, para que rija del siguiente modo:

### Artículo I.

2.- Impugnados u otras personas que intervengan con carácter de el país por su propia cuenta o por contrato o mediación de otros, pagará un monto por cada copia el valor de cada impreso, con excepción de los libros, revistas, periódicos y publicaciones que estén firmes de esta manera.

... en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve (1949) en la Sesión Ordinaria y IV de la Sesión Extraordinaria;



LEGISLATURA

REGISTRADA con el Número

en el folio

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

para hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de Casa 19 49

*[Handwritten signature]*

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

*[Handwritten initials]*  
DEL 19  
3048 49



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el Párrafo 2 del acápite I del Capítulo IV, Tarifa de Patentes, de la Ley No.1309, del 13 de Diciembre de 1946, que había sido reformado por la Ley No.1697, del 29 de Abril de 1948, publicada en la Gaceta Oficial No.6786, para que rija del siguiente modo:

### Acápite I

- 2.- Importadores u otras personas que introduzcan mercancías en el país por su propia cuenta o por conducto o mediación de otras, pagarán nueve por ciento sobre el valor de cada importación, con excepción de los libros, revistas, periódicos y publicaciones que estarán libres de este impuesto.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarentinueve; años 105 de la Independencia, 86 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

(Fdo.) Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:

(Fdos.) Federico Nina hijo

Milady Félix de L'Official

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Truji-



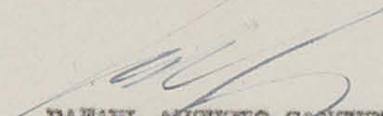
# CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley mediante el cual se modifica el Párrafo 2 del  
acápito I del Cap. IV, Tarifa de Patentes, de la Ley No.1309,  
del 16 de diciembre de 1946.

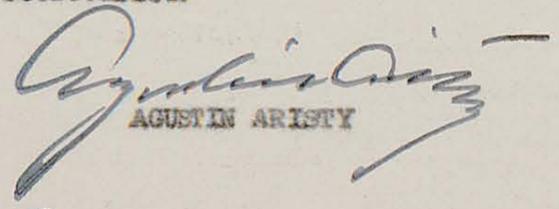
ASUNTO

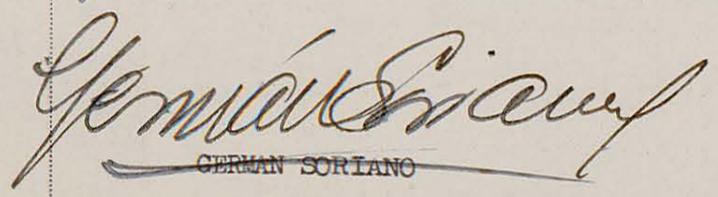
PAG. 2

llo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días  
del mes de enero del año de mil novecientos cuarenta y nueve; años 105 de la Independencia,  
86 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.

  
RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ  
Vicepresidente en funciones

Secretarios:

  
AGUSTIN ARISTY

  
GERMAN SORIANO



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO del 16 de diciembre de 1944. Ley de modificación del monto de los impuestos a las importaciones y del Cap. IV, Título de Rentas, de la Ley No. 1309.

PAG. 8

El Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, Sr. Juan P. Duarte, en virtud de la autorización que le confiere el artículo 100 de la Constitución y la Ley No. 1309, de 1944, ha expedido el Decreto No. 1000, de 1944, que modifica el monto de los impuestos a las importaciones y del Cap. IV, Título de Rentas, de la Ley No. 1309, de 1944.

*[Faint signature and stamp]*

*[Large handwritten signature]*  
DIRECTOR GENERAL

6<sup>a</sup> LEGISLATURA 1947-1949  
REGISTRADA AL No. 357  
en el folio 50 del libro letra  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de *[handwritten]* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
Ciudad Trujillo, *[handwritten]* de *[handwritten]* 1949  
Jefe de las Oficinas del Senado





República Dominicana  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 2670

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
21 de enero de 1949

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 1073, de fecha 20 de enero en curso, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la ley del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se modifica el Párrafo 2 del acápite I del Capítulo IV, Tarifa de Patentes, de la Ley No. 1309, del 16 de diciembre de 1946, modificado por la Ley No. 1697, del 29 de abril de 1948, ha sido promulgada en fecha de hoy, y registrada bajo el Núm. 1903.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón  
Secretario de Estado de la Presidencia

trc  
am/pr

81/10320